



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 18 de Junio de 2013

No. 112

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Marco de Concesión e Implementación
con relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos
de Desarrollo (Continuación)5025

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso5030

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación5030

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Fúnebre
Dios te llama a la Eternidad5030

Constancia de Inscripción5035

Licitación Selectiva No. LS/11/BS/20135035

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5036

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 051-20135043

Licitación Pública No. 007-20135044

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 036-MD-422-20135044

Acuerdo Ministerial No. 037-MD-423-20135045

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 008-20135045

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 049-20135046

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Licitación Pública Nacional No. LPN-003-20135046

Anuncio General de Adquisiciones5047

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva No. 007-20135048

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. BCN-25-221-135049

Licitación Selectiva No. BCN-23-220-135049

Licitación Pública No. BCN-01-26-135049

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5049

SECCION JUDICIAL

Protocolización de Documento5062

Declaratorias de Herederos5063

CASA DE GOBIERNO

**ACUERDO MARCO DE CONCESION E IMPLEMENTACION
con relación a
EL CANAL DE NICARAGUA Y PROYECTOS
DE DESARROLLO**

(Continuación)

**ANEXO 1
ANEXO DE INVERSIONISTAS**

Inversionista	Detalles de la Notificación	Patrocinador Original
Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. Del Hospital Militar 1 cuadra al norte Managua, Nicaragua Fax : +505 2254 5295 Attn: Señor Wang Jing <i>Con una copia (tal copia no constituye una notificación) a</i> HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited Oficinas 1801, 1807, Piso 18 Two International Finance Centre 8 Finance Street Central, Hong Kong La República Popular de China Facsimile: +852 3153 4990 Atención: Señor Wang Jing	Sí

**ANEXO 2
LISTA DE PATROCINADORES**

Sub Proyecto	Patrocinador
El Proyecto del Aeropuerto	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Infraestructura Asociado	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Zona de Libre Comercio del Caribe	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
EL Proyecto del Puerto del Caribe	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Canal Seco	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Zona de Libre Comercio del Pacífico	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Puerto del Pacífico	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Oleoducto	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Canal Húmedo	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto Marco	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.

**ANEXO 3
PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN ANTICIPADA**

1 Aplicabilidad

Los procedimientos y requisitos establecidos en este Anexo 3 (*Procedimientos de Devolución Temprana*) aplicarán al Gobierno y al Patrocinador correspondiente en relación a la transferencia de los Activos del Sub Proyecto de cualquier Sub Proyecto en caso de Devolución Temprana del Sub Proyecto.

2 Términos y Condiciones de la Venta

(a) Ninguna garantía (expresa o implícita) será condición para que los Activos del Sub Proyecto sean dados en las fechas de transferencia.

(b) El Gobierno procurará que ningún impuesto o tributo sea impuesto retenido de cualquier pago a ser hecho de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo por o en representación del Gobierno al Patrocinador o a cualquier Entidad Clave en relación con la Devolución Temprana del Sub Proyecto.

(c) Las partes harán todo lo razonablemente posible para que al momento de una se minimicen los costos de transacción, incluyendo la realización de tal Devolución Temprana del Sub Proyecto a través de la transferencia de Acciones del Patrocinador en la medida que sea elegido por el patrocinador a su entera discreción.

3 Distribución de Responsabilidades

(a) Salvo disposición en contrario establecida en este Acuerdo, el Gobierno va a ser responsable por todas las responsabilidades con respecto al Desarrollo y Operación del Sub Proyecto en todo momento en o después de la Fecha de Transferencia (o si es anterior a la Fecha de Terminación de ser así elegido por el Patrocinador a su entera discreción).

(b) Después de la Fecha de Transferencia (o, si es anterior a la Fecha de Terminación de ser así elegido por el Patrocinador a su entera discreción), el Gobierno deberá indemnizar (y mantener indemnizado) y mantener al Patrocinador indemne de y contra todas las Pérdidas que surjan como resultado de todas las responsabilidades y obligaciones que son de sus respectivas competencias en virtud del párrafo 3 (a).

4 Cálculo y verificación del Monto de Pago por Terminación

(a) Si el Patrocinador entrega una Notificación de Terminación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, el Patrocinador deberá incluir en dicha Notificación de Terminación una declaración estableciendo Monto del Pago por Terminación.

(b) Si el Gobierno entrega una Notificación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, el Patrocinador deberá presentar al Gobierno un declaración estableciendo el Monto del Pago por Terminación dentro de los treinta (30) días de recibida la correspondiente Notificación de terminación.

(c) Cada parte estará obligada a confiar en las certificaciones entregadas por los agentes de terceras partes para el financiamiento de Sub-Proyecto como concluyentes en cuanto a la cantidad de la porción correspondiente (s) del Monto del Pago de la Deuda pendiente, a la hora que figura en dicho certificado en relación con el Sub-Proyecto. Dicho certificado es, en ausencia de error manifiesto, una evidencia de los asuntos que se le relacionan.

5 Cumplimiento

El cumplimiento de la transferencia contemplada en este Anexo 3 (*Procedimiento de Devolución Anticipada*) deberá tener lugar en la Fecha de Transferencia en Nicaragua en dicho lugar y en dicha fecha y en el momento que el Gobierno notifique al Patrocinador, dicha notificación será entregada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación de la Fecha de Transferencia.

6 Entregas

En la Fecha de Transferencia, el Patrocinador deberá entregar o poner a disposición al Gobierno (o sus designados):

(a) dichos acuerdos, transferencias, escrituras, cesiones, novaciones, y otros documentos junto con los documentos relacionados con la titularidad del Gobierno (o sus designados) en beneficio de los Activos de Sub-Proyecto;

(b) todos los libros, registros y otros documentos relacionados exclusivamente con los Activos de Sub-Proyecto o los empleados del Patrocinador según lo requiera razonablemente el Gobierno; y

(c) posesión vacante en el sitio de Sub-Proyecto.

7 Pago del Monto por Terminación

En la Fecha de Transferencia, contemplada en este Anexo 3, el Gobierno hará que se realice el Pago del Monto por Terminación que será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta bancaria indicada por el Patrocinador con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Transferencia.

8 Condiciones Precedentes

Las obligaciones del Patrocinador de conformidad con el punto 6 deberán estar sujetas a (i) el completo cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones bajo lo dispuesto en el punto 7, y (ii) el pago total de cualquier monto debido a cualquier Patrocinador o cualquier Afiliado por el Gobierno (incluyendo, en relación a cualquier otra Notificación de Terminación entregada antes de la fecha de Transferencia); a condición que el Patrocinador renuncie a una parte o a todas las condiciones establecidas en el punto 8 a su entera discreción.

9 Remoción de Otros Activos

Los Patrocinadores y el Gobierno deberán asegurar que el Patrocinador tenga acceso al Sitio del Sub-Proyecto tanto pronto como sea razonablemente práctico después de la Fecha de Transferencia; a condición cualquier objeto o posesión que no sea removido dentro de los seis (6) meses se convertirá en propiedad del Gobierno.

ANEXO 4 PRINCIPIOS DE ACUERDO DIRECTO

1 Partes

Las partes en un Acuerdo Directo serán (i) el Gobierno (en nombre propio y cualquier Entidad Gubernamental correspondiente, distinto a la Comisión), (ii) la Comisión, (iii) el Patrocinador correspondiente y cualquier Afiliado del mismo que sea parte del correspondiente Consentimiento de Sub-Proyecto (las "Partes Patrocinadoras"), (iv) las Partes Financieras de Sub-Proyecto, y (v) cualquier agente activo en nombre de esas Partes Financieras del Sub-Proyecto ("el Agente", en el entendido que, si no hay tal agente activo en nombre de dichas Partes Financieras del Sub-Proyecto, todas las referencias al Agente en este documento se entenderán como referencias a dichas Partes Financieras de Sub-Proyecto colectivamente

2 Perfil de Regulaciones de Intervención

2.1 Garantía sobre Derecho Correspondiente

Cada una de las partes en el Acuerdo Directo reconocerán y darán su consentimiento para el otorgamiento de garantías sobre los derechos de las Partes Patrocinadoras bajo cualquier Consentimiento del Sub Proyecto y cualquier Documento Primario (excluyendo dicho Contrato Directo) (colectivamente, el "Derecho Correspondiente") o los Activos de Sub Proyectos correspondientes dados por las Partes Patrocinadoras a favor de las Partes Financieras del Sub Proyecto.

2.2 Notificación de Incumplimientos

(a) El Agente deberá notificar al Gobierno de cualquier incumplimiento por cualquiera de las Partes Patrocinadoras en virtud de los acuerdos de financiación, los cuales les dan derecho a los Partes Financieras del Sub Proyecto de dar por vencida anticipadamente su deuda o ejecutar su garantía sobre el Derecho Correspondiente o sobre los Activos del Sub Proyecto correspondientes e intervenir.

(b) El Gobierno deberá entregar al Agente una copia de cualquier aviso a cualquier Parte Patrocinadora por algún incumplimiento de dicha Parte Patrocinadora bajo el Derecho Correspondiente que da la facultada a cualquier entidad gubernamental de suspender la totalidad o parte del Derecho Correspondiente el cual faculta a cualquier Entidad Gubernamental para terminar todas y cada una de las partes del Derecho Correspondiente.

2.3 Suspensión del Derecho de Terminación

El Gobierno acordará, en tanto que el Agente (1) de un aviso de suspensión al Gobierno dentro de un plazo acordado después de la recepción de una Notificación de Incumplimiento por parte del Gobierno en virtud del párrafo 2.2 (b) de presente Anexo 4 (Principios de Acuerdo Directo) y (2) "Intervención" al Derecho Correspondiente de conformidad con el párrafo 2.4 a continuación, el Gobierno no tomará ninguna medida, y procurará que ningún otro órgano de gobierno tome ninguna acción para terminar todo o cualquier parte del Derecho Correspondiente como resultado de dicho incumplimiento durante un período de tiempo acordado desde la fecha en que el Gobierno notificó al Agente del incumplimiento correspondiente.

2.4 Intervención

(a) Dentro de un plazo acordado después de la ocurrencia de un evento descrito en el párrafo 2.2 (a) o 2.2 (b), el Agente puede (pero no estará obligado a) mediante notificación al Gobierno, intervenir o hacer que un candidato intervenga, en toda o parte del Derecho Correspondiente (conjunta y separadamente con las Partes Patrocinadoras correspondientes) o en los Activos de los Sub Proyectos correspondientes con el fin de tomar posesión de todos los derechos, beneficios y obligaciones de dichas Partes Patrocinadoras bajo el total o parte del Derecho Correspondiente o los Activos del Sub Proyecto.

(b) Antes de que tal intervención se vuelva efectiva, las Partes Financieras del Sub Proyecto (o su representantes) deben comprometerse a pagar al Gobierno cualquiera y todas las cantidades pendientes de pago bajo el Derecho Correspondiente.

(c) A las Partes Financieras del Sub Proyecto también se les dará un derecho adicional de intervención o transferencia en cualquier

momento en que un evento de incumplimiento bajo los acuerdos de financiación de la Parte Patrocinadora siga existiendo, el cual le da el derecho a las Partes Financieras del sub Proyecto de terminar los acuerdos de financiación.

2.5 Transferencia a Terceros

Como alternativa a la Intervención o después de una Intervención, las Partes Financieras del Sub Proyecto tendrán la opción (pero no la obligación) de transferir el Derecho Correspondiente (y otros derechos correspondientes) o los Activos del Sub Proyecto correspondiente (según proceda) a un tercero que asumirá las obligaciones del Patrocinador correspondiente. Cualquier tercero debe ser aprobado por el Gobierno, dicha aprobación no se denegará sin razón, no será condicionada o retrasada. No será razonable que el Gobierno retenga su consentimiento cuando dicha parte demuestre al Gobierno que cuenta con los recursos técnicos y financieros disponibles para llevar a cabo las obligaciones de dicho Patrocinador bajo el Derecho Correspondiente.

2.6 Retiro

Los Partes Financieras del Sub Proyecto tendrán el derecho de retirarse en cualquier momento cuando ocurra lo primero (x) una fecha especificada por el Agente con una notificación al Gobierno con no menos de treinta (30) días de anticipación, y (y) la expiración del período para retirarse.

2.7 No hay enmiendas y Pago Directo al Agente

El Gobierno se compromete a (y procurará que las otras entidades gubernamentales correspondientes se comprometan a):

(a) no realizar o aceptar las modificaciones sustanciales al Derecho Correspondiente que afecte negativamente a los intereses de las Partes del Sub Proyecto sin el consentimiento previo del Agente, y

(b) en un caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes Patrocinadoras bajo los Documentos de Financiamiento del Sub Proyecto y, siguiendo instrucciones del Agente, hacer un pago en una cantidad igual a todas las sumas adeudadas a las Partes Patrocinadoras en el marco del Derecho Correspondiente (incluyendo las indemnizaciones por despido) directamente al Agente o de acuerdo con sus instrucciones.

ANEXO 5

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION

ESTA CONTRATO DE ADHESIÓN (el "Contrato de Adhesión" es otorgada en fecha _____ 20__ entre:

(1) [.] una [.] la cual tiene su domicilio en [.] (el "Patrocinador Original"); y

(2) [.] (el "Inversionista Adherido").

CONSIDERANDO:

(A) El Patrocinador Original es, entre otros, parte del Acuerdo Marco de Concesión e Implementación, suscrito con fecha __ Junio de 2013, relativo a las medidas que deben adoptarse y las acciones que deben implementarse en relación con el desarrollo y la operación de un canal interoceánico y algunos otros proyectos

de infraestructura (que podrá ser modificado, actualizado, complementado o modificado de vez en cuando, el "MCA");

(B) El Inversionista Adherido es, o será a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Adhesión, un patrocinador de uno o más Sub-Proyectos y desea llegar a ser Parte para directamente hacer cumplir y ejercer sus derechos como patrocinador en el marco del MCA; y

(C) El presente Contrato de Adhesión es suscrito entre el Patrocinador Original y el Inversionista Adherido de conformidad con los términos de la Cláusula 5.1(c) de la MCA.

AHORA, POR LO TANTO, SE ACUERDA lo siguiente:

1. El Inversionista Adherido por este medio reconoce que ha recibido y ha leído una copia del MCA y por este medio acuerda con el Patrocinador Original y cada Parte pasada, presente o futura que con efecto a partir de la fecha del presente documento, el Inversionista Adherido estará obligado por el MCA como patrocinador en virtud del mismo, como si el Inversionista Adherido hubiese sido originalmente parte del mismo (y obligado por el mismo) en dicho carácter, y que deberá cumplir con todos los compromisos y acuerdos establecidos en el MCA y que tendrá derecho a todas las ventajas de un inversionista en virtud del mismo.

2. Este Contrato de Adhesión se hace en beneficio de (a) las partes en el MCA, y (b) cualquier otra persona o personas que puedan asumir después de la fecha del MCA (y si es o no antes o después de la fecha del presente documento) los derechos y obligaciones establecidos en el MCA y ser autorizados a hacerlo por los términos de la misma, y este Contrato de Adhesión será irrevocable durante el tiempo que el MCA sea válido.

3. Este Contrato de Adhesión podrá ser modificado, restablecido, variado, suplementado, novado o de otra manera modificado solo mediante un instrumento escrito y ejecutado por el Patrocinador Original y en Inversionista Adherido.

4. La dirección y número de fax designado por el Inversionista Adherido para los fines de la Cláusula 22.14 (Informaciones) y el Anexo 1 (Listado de Inversionistas) de la CRM son:

Dirección: [.]

Número de Fax: [.]

Con Atención a: [.]

5. Cualquier término que se use en este documento, pero no definido de otra manera tendrá el significado establecido en el MCA Cláusulas 1.2 (Interpretación), 1,3 (Idioma), 20 (Confidencialidad), 21 (Anuncios), 22 (Disposiciones Generales), 23 (Derecho Aplicable y Resolución de Controversias), 25 (Cumplimiento) y 27 (Inmunidad Soberana) del MCA y se deberá aplicar (mutatis mutandis) a esta Escritura de Adhesión como expresamente establecido en este documento.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito este Contrato de Adhesión se ejecute a partir de la fecha indicada anteriormente.

PATROCINADOR ORIGINAL

[.]

Por:

Cargo:

INVERSIONISTA ADHERENTE

[.]

Por:

Cargo:

ANEXO 6

RENUNCIA A INMUNIDAD SOBERANA

Parte 1 – Renuncia a Inmunidad Soberana del MCA

[A ser impreso en papel membretado del Banco Central de Nicaragua]

Fecha: _____ 20__

Estimados Señores,

Renuncia de Inmunidad Soberana del Banco Central en relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo.

Se hace referencia al Acuerdo de Marco de Concesión e Implementación con respecto al Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Proyectos Relacionados con fecha __ Junio de 2013 (el "MCA"), celebrado entre (i) el Gobierno de la República de Nicaragua, (ii) la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, (iii) la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, (iv) HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, y (v) los inversionistas (como se define en el MCA).

En consideración de los beneficios mutuos que se derivan del MCA, el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, los proyectos relacionados y por esta carta de consentimiento y la intención de estar legalmente sometido a la presente, el Banco Central de Nicaragua (el "**Banco Central**") acepta irrevocable e incondicionalmente, en nombre propio y de los causahabientes, renunciar a cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener, y se compromete a no invocar la inmunidad en ningún procedimiento en relación con cualquier Disputa que surja de o en relación con el MCA o esta carta de consentimiento.

A través de la renuncia a la inmunidad soberana, el Banco Central de manera irrevocable e incondicional:

(a) se somete a la jurisdicción de los jueces o tribunales competentes en relación con cualquier Disputa que surja de o en conexión con este acuerdo escrito;

(b) se somete a la jurisdicción del tribunal arbitral correspondiente o a los tribunales en la que cualquier laudo dictado por un tribunal arbitral constituido de conformidad con el MCA puede legalmente ser revisados, reconocido o ejecutado;

(c) renuncia en la mayor medida posible cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener, ya sea ante dicho tribunal arbitral, corte o derivado de demanda, jurisdicción o adjudicación;

(d) renuncia a cualquier derecho de inmunidad soberana con respecto a cualquier medida preventiva o remedio interino, y

(e) renuncia a cualquier derecho de reclamar inmunidad soberana

con relación al reconocimiento, exigibilidad o ejecución de cualquier sentencia, orden o laudo arbitral, sea provisional o final, incluyendo pero de ninguna forma limitándose a la renuncia de cualquier derecho de inmunidad respecto a gravamen o ejecución contra cualquiera de sus bienes, independientemente de la naturaleza comercial o no de éstos (incluyendo cualquiera de sus cuentas bancarias, ya sea a nombre propio o no) y donde sea que estuviere ubicada.

El Banco Central confirma que ha buscado, asegurado y obtenido toda autorización y aprobación gubernamental o permisos para ejecutar este acuerdo escrito y que el individuo(s) ejecutando la presente carta de consentimiento esté debidamente autorizado para hacerlo en su nombre.

Le saluda atentamente,

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Por:

Cargo:

Agreed and accepted:

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Por:

Cargo:

LA COMISION DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL CANAL DE NICARAGUA,

Por:

Cargo:

LA AUTORIDAD DEL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA,

Por:

Cargo:

HK NICARAGUA CANAL DEVELOPMENT INVESTMENT CO., LIMITED

Por:

Cargo:

[NOMBRE DEL INVERSIONISTA]

Por:

Cargo:

SCHEDULE 6

RENUNCIA A INMUNIDAD SOBERANA

Parte 2 – Renuncia a Inmunidad Soberana de SHA

[A ser impreso en papel membretado del Banco Central de Nicaragua]

FEcha: _____ 20__

Estimados Señores,

Renuncia de Inmunidad Soberana del Banco Central en relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo.

Se hace referencia al Acuerdo de Accionistas (el "SHA") con respecto HKND Group Holding Limited con fecha __ Junio 2013 celebrado entre (i) HKND Group Holding Limited, y (ii) los Accionistas (según lo definido en el SHA).

En consideración de los beneficios mutuos que se derivan del SHA, el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, los proyectos relacionados y por esta carta de consentimiento y la intención de estar legalmente sometido a la presente, el Banco Central de Nicaragua (el "**Banco Central**") acepta irrevocable e incondicionalmente, en nombre propio y de los causahabientes, renunciar a cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener, y se compromete a no invocar la inmunidad en ningún procedimiento en relación con cualquier Disputa que surja de o en relación con el SHA o esta carta de consentimiento.

A través de la renuncia a la inmunidad soberana, el Banco Central de manera irrevocable e incondicional:

(a) se somete a la jurisdicción de los jueces o tribunales competentes en relación con cualquier Disputa que surja de o en conexión con este acuerdo escrito;

(b) se somete a la jurisdicción del tribunal arbitral correspondiente o a los tribunales en la que cualquier laudo dictado por un tribunal arbitral constituido de conformidad con el SHA puede legalmente ser revisado, reconocido o ejecutado;

(c) renuncia en la mayor medida posible cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener, ya sea ante dicho tribunal arbitral, corte o derivado de demanda, jurisdicción o adjudicación;

(d) renuncia a cualquier derecho de inmunidad soberana con respecto a cualquier medida preventiva o remedio interino, y

(e) renuncia a cualquier derecho de reclamar inmunidad soberana con relación al reconocimiento, exigibilidad o ejecución de cualquier sentencia, orden o laudo arbitral, sea provisional o final, incluyendo pero de ninguna forma limitándose a la renuncia de cualquier derecho de inmunidad respecto a gravamen o ejecución contra cualquiera de sus bienes, independientemente de la naturaleza comercial o no de éstos (incluyendo cualquiera de sus cuentas bancarias, ya sea a nombre propio o no) y donde sea que estuviere ubicada.

El Banco Central confirma que ha buscado, asegurado y obtenido toda autorización y aprobación gubernamental o permisos para ejecutar este acuerdo escrito y que el individuo(s) ejecutando la presente carta de consentimiento esté debidamente autorizado para hacerlo en su nombre.

Le saluda atentamente,

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Por: _____

Cargo:

Acordado y Aceptado:

HKND GROUP HOLDINGS LIMITED

Por: _____

Cargo:

[NOMBRE DE ACCIONISTA]

Por: _____

Cargo:

ANEXO 7

PRINCIPIOS SOBERANOS

En relación con cualquier Cumplimiento de Notificación o No Cumplimiento de Notificación, los "**Principios Soberanos**" significan los principios establecidos a continuación, en cada caso a partir de la fecha de la entrega del Cumplimiento de Notificación o No Cumplimiento de Notificación (si aplica):

1. **Soberanía Nicaragüense:** Todas las propiedades inmuebles, comprendidas en cada Sub Proyecto junto con todas las propiedades del Sub-Proyecto de Infraestructura deberán en todo momento permanecer dentro de la soberanía de Nicaragua.

2. **Bandera:** Todo territorio comprendido dentro de cada Sitio de Sub Proyecto o dentro de cualquier Sub-Proyecto de Infraestructura deberán estar bajo la bandera de Nicaragua. Consecuentemente cuando dos o más banderas están puestas en cualquier Sitio del Sub Proyecto o en cualquier Sub Proyecto de Infraestructura, la bandera de Nicaragua deberá en todo momento de ocupar la posición de Honor.

3. **Tratados Internacionales y Legislación Internacional:** El Sub-Proyecto de Desarrollo y Operación es consistente con todos los requerimientos materiales de los tratados internacionales suscritos por Nicaragua actualmente o anteriormente y constituido en la Fecha Efectiva y la Legislación Internacional aplicable dentro de la soberanía territorial de Nicaragua a partir de la Fecha Efectiva.

4. **Ley Local:** El Sub-Proyecto de Desarrollo y Operación es consistente con todos los requerimientos materiales de la Ley Local.

5. **Riesgos Ambientales y Sociales:** El Sub-Proyecto de Desarrollo y Operación refleja los estándares actuales ambientales y sociales a nivel internacional correspondiente al Sub-Proyecto actualmente emitidos y pretendiendo mitigar e identificar riesgos ambientales y sociales de manera que sea consistente con las Buenas Prácticas de la Industria.

6. **Empleo Local:** El Sub-Proyecto de Desarrollo y Operación deberá crear oportunidades de empleo y capacitación para los nacionales Nicaragüenses.

7. **No Intervención:** Cada persona comprometida (ya sea contratista, empleado u cualquier otro) por el Patrocinador o cualquiera de sus Afiliados, junto con su dependiente, deberá abstenerse de cualquier actividad política en Nicaragua así como de intervenir en los asuntos internos de Nicaragua distintos a la promoción o protección de cualquier derecho bajo este Acuerdo.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Reg. 11755 - M. 1920505 - Valor C\$ 95.00

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737), y su Artículo 58 párrafo último del Decreto No. 75-2010 del Reglamento a la Ley No. 737, publica en el Portal Único de Contrataciones, la **Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2013 (PAC-2013)**, para todos aquellos interesados que deseen verlo y tenerlo disponible, visitar el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni (Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 11754 - M. 192126 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-004-06-2013
Objeto de la Contratación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE PARQUE VEHICULAR MHCP"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día jueves 27 de Junio de 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El aviso será publicado el 14 de junio y el Pliego de Bases y

Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 17 de Junio del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 18 al 26 de Junio del 2013, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

María Azucena Goussen López, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10802- M. 186959- Valor C\$ 1,330.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA
DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos noventa y uno (591), del folio número trescientos cinco al folio número trescientos dieciocho (305-318), Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil ciento noventa y tres al folio número seis mil dóscientos (**6193-6200**), a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dieciséis de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2"

Solicitud presentada por el Señor FRANCISCO JOSÉ SANCHEZ en su carácter de COORDINADOR de la entidad "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**" el día seis de Marzo del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad nacional denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo quinientos noventa y uno (591), del folio número trescientos cinco al folio número trescientos dieciocho (305-318), Tomo: XV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el trece de marzo del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día nueve de mayo del año dos mil trece, la Segunda Reforma Parcial de la entidad nacional denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE**